OTRO SI NO. 1 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 021- 2023 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA- UCEVA Y AGUACLARA S.A.S NIT 891.901.471-5, QUE TIENE POR OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO HOTELERO EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES".

Entre los suscritos JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL, identificado con C.C. N. 16.365.985 de Tuluá, en su calidad de Rector de la UCEVA, nombrado mediante Resolución Directiva N. 001 de 2020 y acta de posesión No. 002 de 2020, en uso de sus facultades legales y estatutarias contenidas en el Acuerdo 005 de 2016, actuando como representante legal de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA con NIT 890.900.891-1 quien para efectos del presente contrato se denominará la UCEVA y por otro lado la empresa AGLUCLARA S.A.S. con NIT. 891.901.471-5, hemos convenido celebrar el presente OTRO SI No. 1 MODIFICATORIO, el cual se regirá por las disposiciones legales y vigentes y aplicables, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

El día veinticuatro (24) de febrero de 2023, se suscribió el CONTRATO DE SUMINISTRO N° 021-2023 cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO HOTELERO EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES**", por un valor de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos ($ 32.480.000), M/CTE, INCLUIDO EL IVA y todos los costos directos e indirectos y tiempo de ejecución hasta el 17 abril del 2023.

Que la supervisora del contrato solicito la prórroga del contrato manifestando que aun el contrato 021- 2023, está vigente y que cuenta con un saldo disponible, de acuerdo a los servicios prestados, mientras se surte el proceso de licitación publica de servicios de agencia de viajes.

Que de tal manera solicito al ordenador del gasto ampliar por sesenta (60) días, la realización de las actividades pactadas en el proceso contractual, quedando su ejecución hasta el 17 de junio del año 2023.

Que como fundamento jurídico para realizar la presente modificación las partes se amparan en el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).*

Que dentro de los principios que gobiernan la contratación estatal, se encuentran la economía, la eficiencia, la eficacia, que en este caso hace referencia al cumplimiento de las obligaciones que tiene cada una de las partes dentro de un proceso contractual y posterior ejecución del contrato resultante de dicho proceso, tanto el contratista de cumplir con el objeto contratado y la entidad contratante de pagar el valor correspondiente a dicho bien y/o servicio.

Que en virtud de lo anterior es procedente realizar la modificación en el plazo del contrato de Suministro No. 021- 2023, para lo cual las partes:

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: suscribir el presente OTRO SI No. 1 MODIFICATORIO AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° 021-2023 celebrado entre **LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA- UCEVA Y AGUACLARA S.A.S NIT 891.901.471-5.**

CLAUSULA SEGUNDA: Adicionar sesenta (60) días a la ejecución del contrato N° 021-2023, el cual tiene por objeto "***PRESTACION DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO HOTELERO EN EL MUNICIPIO DE TULUA PARA EJECUCION DE ACTIVIDADES INSTITUCIONALES.***"

CLAUSULA TERCERA: Modificar la duración estipulada en la aceptación del proceso de Mínima Cuantía N° 002-2023, adicionando sesenta (60) días más, quedando estipulado de la siguiente manera; El plazo será de **ciento veinte (120) DÍAS** a partir de la fecha de inicio establecida en la plataforma transaccional de SECOP II.

CLAUSULA CUARTA: Con base en esta modificación las partes acuerdan que el tiempo definido claramente en este documento, será el determinado para la ejecución del objeto contractual establecido mediante este presente documento.

CLAUSULA QUINTA: Amplíese el valor de cubrimiento de las garantías previstas en la comunicación de aceptación del contrato 021-2023, de acuerdo a la presente adición

CLAUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del complemento del contrato y los demás documentos contractuales, continúan vigentes.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.